

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 044- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes(...)”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas;*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias (...);*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;



Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad;

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, señala: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de salud, manifiesta lo siguiente: La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, señala: El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-HMVI-DEH-2016-0719, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Mgs. Winer Edizon Sánchez Carpio, en calidad de Director del Hospital Marco Vinicio Iza de ese entonces, solicita al señor Alcalde, se les entregue en calidad de Donación la ambulancia CHEVROLET DMAX de placa KMA 1048, calidad de Donación, con la finalidad de precautelar la atención oportuna de los usuarios;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-21D02-2018-0532-OF, de fecha 20 de mayo de 2018, la Mgs. Miriam Alexandra Armas Chamorro, Directora Distrital 21D02- Lago Agrio, de aquel entonces solicita al señor Alcalde, se les entregue en calidad de Donación la ambulancia CHEVROLET DMAX, tipo Ambulancia, de placa KMA-1048; y, la Ambulancia de placa KMA-1045;

Que, Procuraduría Sindica, mediante Oficio N° 336-AJ-GADMLA-2018, de 03 de octubre de 2018, sugiere con fundamento en las disposiciones constitucionales, las normas legales pertinentes, en lo principal



aplicando lo que estipula el Reglamento General de Bienes del Sector Público, es criterio de Sindicatura, que el Concejo Municipal, autorice al señor Alcalde la transferencia gratuita de un vehículo tipo ambulancia a la Dirección Distrital 21D02 – Lago Agrio – Salud;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, mediante Resolución N° 0183-GADMLA-2018, en sesión ordinaria del 12 de octubre de dos 2018, por unanimidad, resuelve: “Acoger el criterio jurídico del señor Procurador Síndico, sobre autorizar al señor Alcalde del GADMLA, la transferencia gratuita de los dos vehículos tipo ambulancia a la Dirección Distrital 21D02-LAGO AGRIO-SALUD, y debe ser exclusivo el servicio de ambulancia para el cantón Lago Agrio”.

Que, mediante Informe No. 084-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 31 de marzo de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: “Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo, además de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar: Con la debida consideración, que el Seno de Concejo Municipal, mediante Resolución resuelva: **a)** Revocar la RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 0183-GADMLA-2018, de fecha 12 de octubre de 2018. **b)** Autorizar al señor Alcalde y máxima Autoridad Administrativa del GADMLA, la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A FAVOR DEL DISTRITO 21D02-LAGO AGRIO-SALUD. **c)** Autorizar al señor Alcalde y máxima Autoridad Administrativa del GADMLA, la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A FAVOR DEL HOSPITAL GENERAL PROVINCIAL “ MARCO VINICIO IZA”;

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **cinco de abril del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 084-GPSM-MJM-GADMLA-2021, del señor Procurador Síndico, sobre autorización al señor Alcalde para que suscriba el Acuerdo de Transferencia Gratuita para otorgar dos vehículos tipo ambulancia.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,



RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 084-GPSM-MJM-GADMLA-2021, del señor Procurador Síndico Por lo tanto: -----

- a) Revocar la RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 0183-GADMLA-2018, de fecha 12 de octubre de 2018.
- b) Autorizar al señor Alcalde y máxima Autoridad Administrativa del GADMLA, la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A FAVOR DEL DISTRITO 21D02-LAGO AGRIO-SALUD.
- c) Autorizar al señor Alcalde y máxima Autoridad Administrativa del GADMLA, la suscripción del Convenio de Transferencia Gratuita de un vehículo tipo ambulancia de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio a favor del Hospital General Provincial " Marco Vinicio Iza".-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 05 de Abril de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARÍA GENERAL (E)

